

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE
UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y
EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D 2022070005067 del 18/08/2022 y posesionada el 19/08/2022, como consta en el Acta de Posesión Ordinaria N°. 1000046900, delegada para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanzal D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.
2. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector; en virtud los tratados internacionales suscritos por Colombia.
3. Que la Ley 115 de 1994 "*Por la cual se expide la Ley General de Educación*" contempló las normas generales para regular la prestación del servicio público educativo, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.
4. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley.
5. Que la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013 expresó que: "[...] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble función de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de recursos en población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

6. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaria de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
8. Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.
9. Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.
10. Que el "Plan de Desarrollo 2020–2023: Unidos", en la Línea Estratégica 1: Nuestra gente, en el componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas, en el programa: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, se enfoca en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas urbanas, rurales y más apartadas de los municipios, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas.
11. Que la infraestructura física del Departamento de Antioquia, cuenta con cerca de 4.307 sedes educativas a lo largo y ancho de su extensión, que en su gran mayoría presentan diversos problemas que hace que los espacios de aprendizaje no cumplan con los estándares mínimos de calidad, situación que atenta con una prestación del servicio público educativo en condiciones de equidad y dignidad. Estas dificultades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones y en la plataforma de información WEB denominada SISEDUCA, donde los rectores y secretarios de planeación municipales reportan necesidades de intervención de mejoramiento de la infraestructura física.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

12. Que las Secretaría de Educación Departamental, de manera conjunta con alcaldes proporcionar soluciones que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa con el fin de garantizar el bienestar de los niños y niñas del Departamento de Antioquia y poder facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
13. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, cuenta con un proyecto estratégico de infraestructura educativa que se compone de 3 tipos de intervenciones:
 - Ampliación: Proyectos cuyo objeto sea la ampliación del número de aulas o la construcción de laboratorios, áreas administrativas, restaurante escolar, baterías de baños y/o biblioteca.
 - Reposición: Proyectos cuyo objeto sea la demolición de lo existente y reconstrucción que contemple la construcción aulas de clase, bibliotecas, áreas y espacios de circulación, aulas múltiples, dirección administrativa y académica, restaurante escolar, cafetería, cocina, enfermería y servicios sanitarios.
 - Mantenimiento: Proyectos cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares existentes para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar.
14. Que mediante Acta No. 35 del 29 de agosto de 2022, el Consejo de Gobierno declaró proyecto estratégico: "Construcción, reposición y mantenimiento de la infraestructura física del Departamento de Antioquia", con el fin de mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en proceso de formación escolar mediante las condiciones físicas adecuadas de los establecimientos educativos.
15. Que el Municipio de Yarumal realiza la solicitud a la Secretaría de Educación para la construcción nueva de la sede C.E.R La Floresta, en vista de que el lugar donde funcionaba es una casa propiedad privada y no pertenece al Municipio, motivo por el cual, no se puede realizar ningún tipo de intervención con recursos públicos; aunado a lo anterior, las precarias condiciones físicas, el mal estado, la aparente falta de mantenimiento, la antigüedad de la sede, el cumplimiento de la vida útil de los materiales, las carencias del sistema constructivo, el incumplimiento de la normatividad vigente (NSR -10), el deterioro de la cubierta, las instalaciones eléctricas obsoletas (sin cumplimiento del RETIE ni del RETILAB), y en general instalaciones hidrosanitarias insuficientes y demás elementos que hacen parte de esta construcción, suponía un riesgo inminente a la vida e integridad de los estudiantes, directivos docentes y comunidad en general, en vista de que éstas sedes son punto de encuentro de la vereda, debido a los procesos académicos que conllevan implícitamente la enseñanza y transmisión del conocimiento.
16. Que los establecimientos educativos están a cargo de las Secretarías de Educación departamental, municipal o distrital certificadas. Al respecto la Ley 715 de 2001 en su artículo 9 definió institución educativa indicando que son el conjunto de personas y bienes, que deben disponer de infraestructura administrativa y planta física. De igual forma señaló que "Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados".
17. Que artículo 211 ibídem establece que el Presidente de la República, podrá delegar en el ministro de Educación Nacional, en los gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

18. Que el artículo 12 de la Ley N°. 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley N°. 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes.
19. Que de acuerdo con el Decreto Departamental S2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, que mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaría de Educación, en su artículo 135 establece como funciones: Son Funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:
- Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
 - Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media
 - Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
 - Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.
 - Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar.
 - Ordenar la clasificación en el régimen y autorizar las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros de los establecimientos educativos privados de la educación formal regular de los municipios no certificados del departamento.
 - Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.
 - Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
 - Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
 - Orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente.
 - Orientar los procesos de investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos, con la participación de las instituciones de educación superior y las facultades de educación.
 - Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.
 - Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.
 - Asistir a los municipios en el proceso de certificación en los términos previstos en la ley.
 - Definir estrategias para fomentar la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - Fijar los costos educativos de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de los municipios no certificados del departamento.
 - Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo.
 - Conceptuar para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

- Administrar la información educativa departamental y suministrar los datos a la Nación en las condiciones que se requiera.
 - Apoyar el control de los procesos de contratación de la Secretaría de Educación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría de Suministros y Servicios.
 - Evaluar el desempeño de directivos docentes.
 - Tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación
 - Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar.
20. Que la Constitución Política, en el artículo 113, estableció que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señaló que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.
21. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
22. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
23. Que la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
24. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
25. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación.
26. Que para el presente convenio la modalidad de selección indicada es la Contratación Directa bajo la causal de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

27. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
28. Que el presupuesto estimado para el convenio interadministrativo de cofinanciación N°. 24AS151F1478, cuyo objeto es: "Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la I.E de María sede C.E.R La Floresta, del municipio de Yarumal - Antioquia", es de Mil Quinientos Siete Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos ML (\$1.507.548.434). INCLUYE AU del 32.14%, VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y VALOR DE REAJUSTE AÑO 2024. Distribuidos de la siguiente manera: Valor Departamento: Mil Trescientos Siete Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos ML (\$1.307.548.434). De este valor, se deberá apropiar de este valor, se deberá apropiar la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$149.396.692), para los reajustes que se causen durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto presentado y aprobado por el municipio, el cual se aplicará según la variación de índices de precios del mercado, este valor no hará parte del presupuesto oficial de la obra e interventoría del proyecto. Valor Municipio: Doscientos millones de pesos ML (\$ 200.000.000).
29. Que el plazo del Convenio será de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
30. Que los aportes por parte del Departamento de Antioquia: cuenta con el Certificado de Vigencia Futura (CVF) No. 6000003007 por valor de \$ 69.636.216.141 del 16 de noviembre de 2022. En el año 2024, se hará efectivo el valor aportado, por lo cual, para este proyecto, se tomarán solo \$1.307.548.434 del valor total del CVF. Así mismo, los aportes por el municipio: Cuenta con el CDP No. 1495 con fecha de expedición del 31/10/2023, por un valor de \$ 200.000.000.
31. Que el presente convenio fue recomendado previa suscripción por el Comité Interno de contratación de esta Secretaría y estudianda, revisada y aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento (COS) de la Secretaria General del Departamento de Antioquia mediante sesión ordinaria 099 de 2023.
32. Que la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y la ley 489 de 1998;
33. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 489 de 1998 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa del convenio interadministrativo de cofinanciación **24AS151F1478**, con **EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA**, con **NIT. 890.980.096-1**, representado legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL PELAÉZ HENAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Yarumal (Ant.), de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.664.091 expedida en Yarumal (Ant.), actuando como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARUMAL**, según acta de posesión del 1 de enero de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Yarumal. El plazo del Convenio será de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo de cofinanciación N°. 24AS151F1478, cuyo objeto es: "Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la I.E de María sede C.E.R La Floresta, del municipio de Yarumal - Antioquia", asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.507.548.434). **INCLUYE AU del 32.14%, VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y VALOR DE REAJUSTE AÑO 2024.** Distribuidos de la siguiente manera: Valor Departamento: MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.307.548.434). de este valor, se deberá apropiar CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$149.396.692), para los reajustes que se causen durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto presentado y aprobado por el municipio, el cual se aplicará según la variación de índices de precios del mercado, este valor no hará parte del presupuesto oficial de la obra e interventoría del proyecto. Valor Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 200.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Que en el convenio se establecerán las obligaciones descritas en los Estudios Previos No. 24AS151F1478 de 2023.

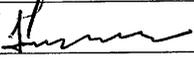
ARTICULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Osorio - Rol Juridico -		1/12/2023
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de asuntos Legales - Educación		1/12/2023

11223